

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 381. CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ PARRA, DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

LLAMADOS: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

RADICADO 76001-31-05-008-2024-00229-00

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Cali (Valle), veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de Inicio: 10:20 A.M.

Hora de Finalización: 11:20 A.M.

INTERVINIENTES:

JUEZ:	CAROLINA GUIFFO GAMBA
Demandante:	LUZ MARINA LÓPEZ PARRA
Apoda. Demandante:	LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR
Apodo. Colpensiones:	JAVIER JIMÉNEZ OCAMPO
Apodo. Protección:	JOHN CÉSAR MORALES HERNÁNDEZ
Apodo. Colfondos:	EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO
RL. - Apoda. Mapfre:	MARIANA RIVERA CAPOTE
R.L - Apoda Allianz:	LIZETH NAVARRO MAESTRE
R.L. Axa Colpatría:	ANA MARÍA VELÁSQUEZ QUINTERO
Apoda. Axa Colpatría:	MARISOL DUQUE OSSA
R.L. Seguros Bolívar:	RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA
Apoda. Seguros Bolívar:	NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1943

De conformidad con los poderes de sustitución obrantes en los PDFS 26, 27, 29, 32 y 33 se reconoce personería a la Dra. LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR identificada con la C.C. 1.130.588.947 y T.P.189.708 del CSJ como apoderada judicial sustituta de la parte actora; a la Dra. MARIANA RIVERA CAPOTE identificada con la C.C. 1.144.083.993 como apoderada de la Llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.; a la Dra. EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO C.C. 53.008.202 y T.P. 213.648 del CSJ como apoderada judicial sustituta de COLFONDOS S.A.; a la Dra. LIZETH NAVARRO MAESTRE C.C. 1.065.829.968 y T.P. 431.148 del CSJ como apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y a la Dra. MARISOL DUQUE OSSA C.C. 43.619.421 y T.P. 108.848 del CSJ como apoderada judicial sustituta de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

De conformidad con el poder visto en el PDF 14 se reconoce personería a la Dra. NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS C.C. 52.108.371 y T.P. 165.270 del CSJ como apoderada judicial sustituta de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

En estrados se notifica a las partes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Realizar la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas; a continuación, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

DECISIONES

Se inicia audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1377

Conforme lo manifestado por quienes tienen la facultad para representar a PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., de que no les asiste ánimo conciliatorio, así como la certificación de COLPENSIONES EICE No. 124802024, se declara clausurada y cerrada la etapa de conciliación.

En estrados se notifica a las partes.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No hay excepciones previas para resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se fija el litigio

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO INTERLOCUTORIO No.1378

Decrétense como pruebas a favor de las partes las siguientes;

PARTE DEMANDADA – DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en los folios 16 a 49 archivo PDF 05 valorados en la sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al R.L. de COLFONDOS S.A.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: En los términos del artículo 54 del CPT Y SS no se decreta por considerarse innecesaria; la documental allegada al expediente resulta suficiente para decidir.

PARTE DEMANDADA – COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: No presento pruebas documentales.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PARTE DEMANDADA – COLFONDOS.

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en los folios 24 a 35, 135 a 144, 165 a 190, 231 a 260, 310 a 381 archivo PDF 10 valorados en la sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PARTE DEMANDADA – PROTECCIÓN.

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en los folios 34 a 70, del archivo PDF 11 valorados en la sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

LLAMADA EN GARANTÍA SEGURO BOLIVAR:

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 14 folios 34 a 108. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA

DOCUMENTALES: No presentó pruebas documentales.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 19 folios 46 a 71. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y al R.L. de COLFONDOS S.A.

TESTIMONIAL: No se decreta la prueba testimonial solicitada por considerarla el Despacho innecesarios a la luz del artículo 53 del CPT Y SS, con la documental allegada resulta suficiente para decidir la Litis.

LLAMADA EN GARANTÍA – AXA COLPATRIA.

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 22 folios 34 y 35. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y al R.L. de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE. La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 382

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1944

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte a la demandante, solicitado por PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES E.I.C.E., y las llamadas en garantía MAPFRE, AXA COLPATRIA, SEGUROS BOLÍVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS

DE VIDA.; y el desistimiento del interrogatorio de parte a la RL de COLFONDOS solicitado por la parte demandante y por AXA COLPATRIA S.A., lo anterior por estar conformes con el artículo 175 del CGP aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPT Y SS.

Se practica interrogatorios de parte.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1946

No habiendo más pruebas que practicar se declara el cierre del debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a las partes, para que dentro del término de tres minutos presenten sus alegatos de conclusión, limitación que se efectúa conforme la facultad contenida en el artículo 42 parágrafo 2º del CPT Y SS.

Se notifica en estrados a las partes.

Las partes presentan alegatos de conclusión.

ETAPA DE FALLO:

SENTENCIA No.298

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y con Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las demandadas, y las llamadas en garantía.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que la demandante LUZ MARINA LÓPEZ PARRA identificada con la Cédula de Ciudadanía 37.936.691, hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES E.I.C.E., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En consecuencia, se entenderá que la accionante siempre estuvo afiliada al régimen de prima media administrado actualmente por COLPENSIONES E.I.C.E.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E. los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual de la actora,

junto con sus rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., de las pretensiones de los llamamientos en garantías efectuados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

QUINTO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E., PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A., por haber sido vencidas en el juicio. Como agencias en derecho se fija la suma \$1.300.000 a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E.; \$2.600.000 a cargo de COLFONDOS S.A. Y PROTECCIÓN S.A. para cada una, y a favor de la parte demandante; y la suma de \$2.600.000 a cargo de COLFONDOS S.A., por no haber prosperado los llamamientos en garantía que efectuó a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y a favor de cada una de ellas.

SEXTO: CONSULTAR la presente providencia conforme el artículo 69 del C.P.T. Y S.S.; oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al Superior.

La anterior providencia queda notificada en estrados a las partes.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1947

De conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la ley 1149 de 2007, se concede el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas judiciales de COLFONDOS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en el efecto suspensivo, ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali (Valle); por la Secretaría del Despacho envíese el expediente de manera virtual y anótese su salida.

Se notifica en estrados.

Para la visualización y descarga de la audiencia y respectiva acta, consultar el siguiente link: <35AudienciaVirtual20240022900.mp4>

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2024-00229-00

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc622f7f3d9f1aee4e84b8a1056543ef57dd39b0a7a0edde16ffc0d3aa003**

Documento generado en 24/09/2024 05:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>